

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO, 19 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9847

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 737 de 31 de Octubre de 1945, por el cual se reforma un decreto.

Decreto N° 738 de 31 de Octubre de 1945, por el cual se eliminan ciertos cargos.

Decreto N° 739 de 31 de Octubre de 1945, por el cual se aumenta un cargo.

Decreto N° 740 de 1 de Noviembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 178

Resolución N° 178 de 19 de Noviembre de 1945, por la cual se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias y Agricultura

Resolución N° 154 de 20 de Septiembre de 1945, por el cual se suspende un permiso industrial.

Resolución N° 155 de 20 de Septiembre de 1945, por el cual no se concede un permiso.

Resolución N° 156 de 20 de Septiembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 157 de 20 de Septiembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 158 de 20 de Septiembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 159 de 20 de Septiembre de 1945, por el cual se concede un permiso.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 737

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1945)

por el cual se reforma el Decreto N° 13 de 1945.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 13, de 8 de Febrero de este año, reintegró en el orden político y administrativo, el Distrito de San Carlos a la jurisdicción de la Provincia de Panamá;

Que por disposición del mismo Decreto el Distrito de San Carlos ha continuado bajo la jurisdicción de la Provincia de Coclé en lo relativo al régimen hacendario, tanto nacional como provincial, y.

Que la dualidad existente en cuanto a la jurisdicción del mencionado Distrito es inconveniente para la buena marcha de la administración pública.

DECRETA:

Artículo 1° El Distrito de San Carlos quedará sometido a la jurisdicción de la Provincia de Panamá no sólo en el orden político y administrativo sino también en lo concerniente al régimen hacendario nacional y provincial.

Artículo 2° La Contraloría General de la República y las Auditorías Provinciales de Panamá y Coclé quedaran encargadas de efectuar los arreglos necesarios para la debida aplicación de este Decreto, en todo lo que se relacione con el cobro de las rentas nacionales y provinciales que se cobren en el Distrito de San Carlos así como también en todo lo que se refiera al pago de las deudas que deban ser cubiertas por el Tesoro Nacional o por el Tesoro Provincial de Panamá.

Artículo 3° La Tesorería Provincial de Coclé hará entrega a la Tesorería Provincial de Panamá, con intervención de sus respectivos Auditores y de los funcionarios que designe la Contraloría General, de todos los valores que correspondan al Distrito de San Carlos.

Artículo 4° Los funcionarios fiscales de la Provincia de Coclé entraran a la jurisdicción de los funcionarios de la Provincia de Panamá todos aquellos asuntos que, por razón de las disposicio-

nes de este Decreto, sean del conocimiento y decisión de éstos.

Artículo 5° Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

ELIMINANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 738

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1945)

por el cual se eliminan varios cargos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 735 de 27 de Octubre del presente año, se suspendieron las restricciones hechas a las importaciones, venta y consumo de la gasolina y otros productos derivados del petróleo y.

Que, por consiguiente, son innecesarios los servicios que ha venido prestando el personal de la Oficina de Racionamiento de Gasolina dedicado a la aplicación de esas restricciones.

DECRETA:

Artículo Único: A partir del 1° de Noviembre próximo se eliminan los siguientes cargos de la Oficina de Racionamiento de Gasolina:

Oficina de Panamá:

Dos Inspectores.

Un Oficial de 2ª Categoría.

Oficina de Colón:

Un Oficial de Registrador.

Un Inspector.

Un Oficial de 2ª Categoría.

Un Portero asistente.

Oficina de David:

Un Oficial de 2ª Categoría.

Un Portero.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Avenida Sur N.º 3, Tel. 2-47 y
2496-B—Apartado Postal N.º 311TALLERES
Imprenta Nacional—Avenida
Sur N.º 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, BOLETINES Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 28

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses. En la República B. 7.00—Exterior B. 7.00
Un año, En la República B. 12.00—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo B. 6.00. Solicitar en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No. 5.

Oficina de Aguadulce:

Un Oficial de 2ª Categoría.

Un Portero.

Oficina de Bogas del Toro:

Un Inspector-Racionador.

Parágrafo: El Sub-Jefe de Gasolina de Panamá y los Jefes de las Oficinas de Colón, Aguadulce y David permanecerán en sus cargos hasta el día 15 de Noviembre próximo para los efectos del cierre de estas Oficinas y de la entrega de sus archivos, útiles y mobiliario al Director de la Oficina de Racionamiento.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

AUMENTASE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 739

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1945)

por el cual se aumenta el impuesto de importación sobre gasolina.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para atender a los gastos que demandan los servicios públicos durante el año fiscal en curso es necesario aumentar las rentas de que dispone el Tesoro Nacional;

Que este aumento puede lograrse en parte elevando las tarifas de los impuestos vigentes;

Que uno de los impuestos que el Poder Ejecutivo puede elevar, y con lo cual se procura al Fisco mayores recursos, es el de importación sobre la gasolina.

DECRETA:

Artículo único: A partir del día 1º de Noviembre de 1945 el impuesto de importación de la gasolina será de quince centésimos de Balboa (B. 0.15) por galón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 740

(de 1º de Noviembre de 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Gumersindo Montenegro Jr., Rogelio Perea y Héctor Spencer, Auditores del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Ignacio López Grau, Ricaurte Arturo Julio y José P. Velásquez quienes renunciaron sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día 1º del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

CONCEDENSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 538

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 538.—Panamá, 30 de octubre de 1945.

El señor Rogelio A. Ríos, residente en la ciudad de Colón, solicita al Poder Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del Impuesto de Importación dos mil (2.000) gallinas para venderlas en el territorio nacional a los precios establecidos por la Oficina de Control de Precios.

El peticionario adjunta a su memorial un cheque de gerencia por la suma de Cien Balboas (B. 100.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta clase de solicitudes, accedió a ellas siempre y cuando que se sujetasen a una adecuada reglamentación, basándose en la autorización contenida en el artículo 1º de la Ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

En vista de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Rogelio A. Ríos, residente en la ciudad de Colón, el permiso necesario para importar al país dos mil (2.000) gallinas, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º El impuesto de importación se reducirá a cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por gallina:

2º El solicitante debe presentar previamente, como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una suma igual al valor que representa el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3º La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte (120) días, salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término la importación de que se trata;

4º La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Oficina de Control de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

GARANTIA:

Recibí el cheque de gerencia N° 68982, del Banco Nacional, fechado el 25 de Octubre de 1945, por la suma de Cien Balboas (B/. 100.00), para garantizar que el señor Rogelio A. Ríos dará cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

El Secretario del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 539

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 539.—Panamá, 30 de Octubre de 1943.

El señor Israel Birbragher, residente en la ciudad de Colón, solicita al Poder Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del impuesto de importación, trescientos (300) pavos y mil (1,000) gallinas para venderlas en el territorio nacional a los precios establecidos por la Oficina de Control de Precios.

El peticionario adjunta a su memorial un cheque de gerencia por la suma de Ochenta Balboas (B/. 80.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta clase de solicitudes, accedió a ellas siempre y cuando que se sujetasen a una adecuada reglamentación, basándose en la autorización contenida en el artículo 1º de la Ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Israel Birbragher, residente en la ciudad de Colón, el permiso necesario para importar al

país, trescientos (300) pavos y mil (1,000) gallinas, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º El impuesto de importación se reducirá a diez centésimos de Balboa (B/. 0.10) por cada pavo y cinco centésimos (B/. 0.05) por gallina;

2º El solicitante debe presentar previamente, como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una suma igual al valor que representa el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3º La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte (120) días, salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término la importación de que se trata;

4º La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Oficina de Control de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

GARANTIA:

Recibí el cheque de gerencia N° 50365 del Banco Nacional (Sucursal de Colón), fechado el 24 de Octubre de 1945, por la suma de Ochenta Balboas (B/. 80.00), para garantizar que el señor Israel Birbragher dará cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

El Secretario del Ministerio,

Bernardo Q. Gallot.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SUSPENDESE EL EJERCICIO A UN PROFESIONAL

RESUELTO NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 136.—Panamá, 20 de Septiembre de 1945.

Por medio del Resuelto N° 37 de fecha 9 de Agosto de 1945 este Ministerio suspende al profesional Gerencio Lizarraga Bilbao en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de su Profesional N° 508, de conformidad con las disposiciones del Artículo 27 del Decreto 27 de 1941. Pero como quiera que el mencionado profesional por medio de memorial fechado el 11 de Enero del presente mes, y en el cual se le pide para el ejercicio de su profesión, se ha dado por venir desempeñando puesto ante el Poder Judicial, donde ejerce las funciones

Relator de la Corte Suprema de Justicia y en suscribe así mismo que el impuesto que ocasionó la Patente Profesional durante el año de 1944 no fue pagado ya, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Suspender la Patente Profesional extendida a favor de Gerónimo Lazarenoy Urbina, distinguida con el número 5033 y firmada en Diciembre de 1943, hasta tanto el mencionado abogado vuelva a ejercer su profesión en el territorio nacional, previa revocatoria del Resuelto N° 37 de 9 de Agosto Próximo pasado.

Comuníquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

NO SE ACCEDE A UNA REVOCATORIA

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Agricultura e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 137.—Comunicado, 20 de Septiembre de 1945.

Mmanuel Antonio Icaza, panameño, mayor de edad, casado, abogado, y con domicilio en la Oficina en Calle N° 27 y 1, en la Ciudad de Identidad Panamá N° 17-23101, por medio de memorial presentado de tres de haber, presentó solicitud la revocatoria del Resuelto N° 6 de fecha 7 de Agosto del año en curso, por medio del cual se le suspendió en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación que ocasiona su Patente Profesional N° 198, con el correspondiente durante el año de 1945, de conformidad con las disposiciones del Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, e interpuso recurso de apelación en subsidio.

Allegó el recurrente ante el Ministro de Justicia de oficio de facultad legal para suspender a un abogado en el ejercicio de su profesión, por medio de que la Ley 34 de 1941 dictada en reglamentación del ejercicio de la abogacía en el territorio nacional, delega esa facultad en la Honorable Corte Suprema de Justicia y autoriza a los jueces ordinarios para decretar tal suspensión, solamente en los casos que los abogados hayan sido condenados a cumplir pena de prisión o reclusión.

Para resolver, se considera lo siguiente:

De acuerdo al Artículo 27 del Decreto 27 de 1941:

"Las Patentes Generales, Comerciales, Industriales y Profesionales deben renovarse anualmente, a más tardar un mes después de la fecha de vencimiento de cada una. Transcurrido el mes sin que se haya efectuado la renovación, el impuesto respectivo se cobrará en 20 días de mora, y si no obstante el pago de dicho impuesto, el pago respectivo, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias tomará las medidas que estime necesarias para hacer efectiva la Ley, hasta que el recurrente del correspondiente a la suspensión profesional de que se trata."

Como se ve, el Decreto 27 de 1941 dictado por el Poder Ejecutivo en desarrollo de la Ley 24 de 1941 y por autorización que la misma Ley 24 antes citada concede al Poder Ejecutivo, autoriza a este Ministerio para suspender al Profesional de que se trate, hasta tanto pague el impuesto de renovación que ocasiona su Patente, es decir, que una vez satisfecho dicho impuesto queda sin valor el Resuelto dictado, mientras que la suspensión de que trata la Ley 24 de 1941, facultad delegada en la Honorable Corte Suprema de Justicia, se refiere no a la falta de pago de la Patente Profesional sino a faltas o delitos que cometen los abogados o agentes judiciales, por las cuales se hacen acreedores a la suspensión profesional por todo el tiempo que dure la condena, más un período adicional de uno a cinco años, según la gravedad del delito o la falta contra la ética profesional, que obliga a la cancelación del Certificado de Idoneidad, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 13 y 23 de la citada Ley 34 de 1941.

En cuanto a la apelación interpuestas en subsidio por el abogado Icaza, cabe advertir que este recurso no es un derecho constitucional, que por consiguiente existe solamente cuando la Ley o un Decreto reglamentario lo concede, no existiendo, en este caso recurso de apelación, debe negarse.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

No acceder a la revocatoria solicitada y mantener en todas sus partes el Resuelto N° 6 de fecha 7 de Agosto de 1945, por medio del cual se suspendió al profesional Mmanuel Antonio Icaza en el ejercicio de su Profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto que ocasiona su Patente Profesional N° 198, con el correspondiente que adeuda por el año de 1945, y se niega la apelación interpuesta en subsidio.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1724

El mandado de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1724.—Panamá, 12 de Julio de 1945.

El suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "American Laundry", organizada en la ciudad de Nueva York, y organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ha solicitado a través de su representante el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el

comercio "material para base de dentadura postiza en forma granosa y en forma de planchas o láminas y dentaduras postizas y piezas para dentaduras postizas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Vitalón" a través de un círculo, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan; y

Que, respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Austenal Laboratories, Incorporated", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1148

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Julio de 1945.—Caducidad: 12 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1724, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Austenal Laboratories, Incorporated", domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "material para base de dentadura postiza en forma granosa y en forma de planchas o láminas y dentaduras postizas y piezas para dentaduras postizas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Enero de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morris Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Vitalón" a través de un círculo, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

RESUELTO NUMERO 1725

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1725.—Panamá, 12 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Tónico para el cabello, aceites para el cabello y champú";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Cheseline", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Extiendase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1149

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Julio de 1945.—Caducidad: 12 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1725, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated, domiciliada en Nueva York, N. Y., para amparar y distinguir en el comercio "tónico para el cabello, aceites para el cabello y champú", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Mayo de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morris Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Cheseline", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 26 de Octubre de 1945.

As. 78. Escritura N° 1913 de 25 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Tomás Alberto Paredes Junior vende una finca de su propiedad, situada en el Parque Lefevre, a Jeanne Rocker Allen.

As. 79. Escritura N° 1913 de 25 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen Villalaz de Wolff adiciona la Escritura N° 369 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª donde confirió poder a Herbert Wolff.

As. 80. Escritura N° 1885 de 22 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Roberto Jiménez segrega un lote de terreno de finca de su propiedad; y celebra con la sociedad denominada "Ingeniería Amado S. A." un contrato de permuta.

As. 81. Escritura N° 48 de 16 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Compañía Ultramar Birbragher, Lovinger, Lampson, Limitada".

As. 82. Escritura N° 1911 de 25 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Teresa Vázquez viuda de Tucker confiere poder general a Rosario Vasquez de Shelton.

As. 83. Escritura N° 1912 de 25 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Teresa Vasquez viuda de Tucker confiere poder especial a Ramon Escala.

As. 84. Escritura N° 1870 de 25 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza y Cia, Limitada" vende a Alicia Castro de Porras tres lotes de terreno de la finca "Zanja de Toque" situada en esta ciudad.

As. 85. Escritura N° 1877 de 25 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Szaja Baumender vende a Mariano Sosa Calvillo una finca en esta ciudad, y éste asume gravámenes a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 86. Patente General N° 624 de 1ª de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cecilia Pilet de Dorard, domiciliada en esta ciudad.

As. 87. Escritura N° 1894 de 23 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "La Polar S. A."

As. 88. Escritura N° 1839 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Antonio Dudley y Lilia Armstrong de Dudley.

As. 89. Escritura N° 841 de 19 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Octavio Valencia declara mejoras en una finca situada en esta ciudad.

As. 90. Escritura N° 1859 de 23 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Landi Maria Morgan de Bar confiere poder general a Sami Elias Far.

As. 91. Diligencia de fianza prestada en el Despacho del Juzgado 12 de este circuito, el 26 de Octubre de 1945, por la cual Zeila Casillas de la Cruz de Asencio constituye hipoteca en la finca de su propiedad de la Sección de Panamá, para garantizar los porlabores que podrá causar en la acción de Secuestro propuesta por Miguel Anselmo Tudon contra Vicente Capelli.

As. 92. Escritura N° 1899 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Escelina Gonzalez Revilla de Ortega divide una finca de su pro-

piedad en David, en dos partes, y pide que se inscriban por separado en el Registro.

As. 93. Escritura N° 492 de 24 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 94. Escritura N° 1919 de 26 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Angélica Castillo.

As. 95. Escritura N° 1914 de 25 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Aerial Harter dos lotes de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

As. 96. Escritura N° 1915 de 25 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Walter Dewey Clark dos lotes de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

As. 97. Resuelto N° 78 de 23 de Octubre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se Resuelve dejar constancia de que la sociedad "West India Oil Company S. A." domiciliada en esta ciudad, ha cambiado este nombre por el de "Esso Standard Oil S. A.", la cual es dueña de la Marca de Comercio "Wico".

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 21 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.

Dic. 19

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1969, de esta misma fecha y Notaría, el señor Rodolfo Obarrio ha trasladado a los señores Efraim Alvarez Lara y Carmen Hortensia Remón la parte que le correspondía en la sociedad Obarrio & Alvarez Lara, Cia. Ltda., la cual podrá continuar usando el apellido del señor Obarrio en la razón social, y cuyo capital queda ahora inscrita así: Bs. 2,500.00 por el socio Alvarez Lara, y Bs. 3,500.00 por la señora Remón.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Alvarez Lara y Remón, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

R. VALLARINO CHIARI
Notario Público Primero.

L. 3969

(Tercera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2922.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ochenta y nueve de esta misma fecha, los señores Leonardo Villanueva Meyer, Victor Manuel Tejera, Rutilio Ferras, Salazar y Victor Cruz Urrutia, constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada "Compañía Climatizadora V. R. nueva y Tejera Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad, será dedicarse a la venta, importación, instalación y mantenimiento en la República de Panamá y en la Zona del Canal, de equipo de Aire Acondicionado y Refrigeración, accesorios eléctricos y artefactos domésticos.

Que el capital será de veinte mil balboas, aportado por los socios en efectivo, así: Víctor Cruz Urrutia, diez mil balboas; Leonardo Villanueva Meyer, cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro balboas con cincuenta y cinco centésimos; Víctor Manuel Tejeira Pinilla, cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco balboas con cuarenta y cinco centésimos; y Fausto Salazar, seiscientos balboas.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo de todos los socios indistintamente.

Dado en Panamá, a treinta y uno de noviembre cuarenta y cinco.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo

L. 8888
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud presentada por Carlos Agustín Arias, a fin de que se le conceda autorización para vender bienes de sus menores hijos, se ha señalado el día veintisiete (27) del mes en curso, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate de las treinta (30) acciones de la Cia. de Whisky A. mericano de Womack, S. A., en castellano, y Womack American Whisky Company, Inc., en inglés, que pertenecen a los menores Isabel, Carlos Agustín Ramón, Daira Cecilia del Carmen, Ofelina Graciela, Emmanuel Eduardo Antonio e Idarella del Carmen Arias Chirri.

Fijase como base para el remate la suma de mil doscientos balboas (B. 1,200.00), valor fijado a dichas acciones por los peritos avaluadores nombrados por el Tribunal.

Se admitirán posturas que cubran en su totalidad el valor fijado, hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y rematas hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

Para habilitarse como postor es de rigor que el interesado consigne previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Panamá, 6 de Noviembre de 1945.

Miguel Ángel Ferrer S.,
Secretario.

L. 9007
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pablo Urrutia, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito... Panamá, once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 1917 del Código Judicial, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Pablo Urrutia, desde el día 28 de Enero de 1945, fecha de su fallecimiento:

Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento otorgado por el causante ante el Notario Público del Tercer Circuito, los señores Juan José Urrutia, María de la Paz Jiménez, Jacinta Jiménez, Juan de las Nieves Jiménez y Hermelinda Torres y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Tengase como anulado de los peritonesarios en los términos del mandato conferido al Lic. Eduardo A. Morales H.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. (fdo.) Alfonso J. Ferrer.—Secretario."

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, el presente edicto emplazatorio, por el término de treinta días, hoy doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez Suplente ad-hoc.

ALFONSO J. FERRER...

E. Pazmiño C.

El Secretario ad-int.

L. 8888
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Filiberto González, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, o sea el día 18 de Octubre de 1940, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al reo profugo Filiberto González, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, a la pena fija de veinte años de reclusión, a interdicción para el desempeño de empleo oficial por igual término y al pago de las costas y gastos del juicio.

Notificando este fallo al procesado en los términos del artículo 2245 del Código Judicial y si no fuere apelado, consérvese con el Superior.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Precht. Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. R. de la Barrera.—Secretario."

Es entendido que si el acusado González no se presenta dentro del término señalado se considerará notificado legalmente de la sentencia reconvolutiva para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha y hora en que este edicto ha sido fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado.

ERASMO MENDER

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Primer Distrito Judicial, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Pablo Brown, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Guabito, Costa Rica y sin cédula de identidad personal, para que en el término de diez días más la distancia, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aplicando el precepto contenido en el artículo 311 del Código Penal, CONDENA en suencia a Alberto Pablo Brown, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de Guabito y natural de Puerto Limón de Costa Rica y sin cédula de identidad personal, a la pena de quince años de reclusión que ser-

virá en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a las accesorias de interdicción para ejercer funciones públicas por un período igual al de la reclusión; pago de las costas procesales a favor de la Nación, y pérdida del arma con que cometió el delito, la cual cae en comiso a favor del Estado.

"Tiene derecho el reo a que se le deduzca como parte servida de la pena principal que le ha sido impuesta, el tiempo de su detención preventiva, que duró hasta la fecha en que se evadió de la Cárcel.

Se funda este fallo: en los artículos 1, 5, 17, 18, 28, 32, 34, 37, 38, 39, 43 y 311 del Código Penal; 1970, 2034, 2035, 2147, 2153 y 2215 del Código Judicial; y en las disposiciones pertinentes de la Ley número 115 de 1943.—Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz. Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera.—Secretario."

Es entendido que si el acusado Alberto Pablo Brown no se presenta al Tribunal dentro del término anteriormente señalado, se considerará legalmente notificado de la sentencia reproducida para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treintuno de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado.

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el ordinal 29 del artículo 2338 del C. Judicial, EMPLAZA al llamado Carlos Abrego o Carlos Antonio Abrego, varón, un poco moreno, lampiño, desdentado arriba, bajo, gracioso, no usa calzón, y cuya residencia actual se ignora a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se insten en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de hurto pecuario, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Carlos o Carlos Antonio Abrego, so pena de ser juzgados como en cubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2908 del C. Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Artículo 2091 del Código de Procedimiento, desde el día 6 de Junio del año en curso.

Por tanto, se firma y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, en Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, cita a Agnodo Herrera o Vergara, o José Agnodo Vergara, de veintinueve años, soltero, natural y vecino de esta Distrito, con residencia en el caserio de Santo Domingo, ignorándose su domicilio actual, con cédula de Identidad Per-

sonal N° 34-3744; para que, dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación en el periódico oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto pecuario, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra de fecha 23 del mes de octubre del año en curso, y se decretó su detención preventiva y nuevo emplazamiento en vista de su rebeldía.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste; y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme al artículo 2345 del C. Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2908 del citado código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

De conformidad con el artículo 2345 *ibidem*, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Las Tablas, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HAYE SABER:

que el señor Ricardo E. Levy, varón, mayor, soltero, panameño y vecino de la ciudad de Panamá con cédula de identidad número 28-22112 solicita ante este Despacho el título de propiedad, en concepto del rubro de terreno denominado "La Delicia" en jurisdicción del Distrito de Santa María, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres y carretón nacional; Sur y Este, tierras libres; Oeste, terreno de Domingo González. Tiene una superficie total de tres hectáreas, más mil trescientos metros cuadrados, es Hts. 4,300 m².

Y para los efectos legales, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por el término de treinta días hábiles, el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María, y se da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chirre, 26 de Julio de 1945.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

AGNOD VARGAS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. A. Abrego,

Manuel I. López.

L. 5108

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Personero Municipal de Los Santos, por medio del presente Edicto, emplaza a Carlos Bustamante, mayor de edad, natural del Municipio de Los Santos, y cuyo paradero se ignora siéndolo el día de su publicación en el Edicto, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a esta Personería a rendir indagatoria sobre el hecho por el cual se lo sindicó. Se le advierte que de no comparecer su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y el caso se seguirá como lo manda el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Los Santos, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Personero,

R. AGUIRRE Y GONZALEZ.

El Secretario,

Alfredo Cortés V.

(Tercera publicación)